

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 4 del 2023. Informando que se encuentra vencido el emplazamiento **Betty Cardona Astudillo y Luz Edith Cardona Astudillo**; igualmente el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1511
Radicación nro. [760013110003-2023-0026100](#)

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem para **Betty Cardona Astudillo y Luz Edith Cardona Astudillo**, con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiendo que desempeñará el cargo de forma gratuita, por lo que no se fijan honorarios (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Se observa en la actuación que la parte actora realizó la notificación de Olga Marina Astudillo, Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo y Jhon Esteban Cardona Taborda; trámite judicial efectuado a través de la empresa de correo certificado "Mensajería AM Mensajes Notificaciones Judiciales", quien emitió constancia de certificación que el mensaje de datos ha sido enviado el día 04 de agosto de 2023, a los respectivos canales electrónicos indicados en la demanda, lo anterior, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2012.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, se REQUERIRÁ a Olga Marina Astudillo, Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo y Jhon Esteban Cardona Taborda, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido quienes ya fueron notificados personalmente de la apertura del proceso de sucesión, si no comparece, se presumirá que **REPUDIA** la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente la herencia, la presente providencia será remitida a las partes a los respectivos canales electrónicos indicados en la demanda por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora **MARÍA MERCEDES FLÓREZ GRANJA**, con correo electrónico mariam.juridico@outlook.com o en la calle 56c # 45ª – 14, barrio Morichal, en la ciudad de Cali. Cel: 3214334639, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de **Betty Cardona Astudillo y Luz Edith Cardona Astudillo**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **REQUERIR** a Olga Marina Astudillo, Robinson Cardona Astudillo, Martha Lucia Cardona Astudillo y Jhon Esteban Cardona Taborda, conforme lo expuesto en la parte motiva so pena de tenerse como **REPUDIADA** la herencia. La presente providencia será remitida a las partes a los respectivos canales electrónicos indicados en la demanda por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871c7191c86f2a48deaf41eca7106315aba876f6a0028530b0e6a6af03369764

Documento generado en 27/09/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>